



LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35104653

En esta fecha recibí un ejemplar original del siguiente documento:

Contrato de Préstamo No. 2155/BL-HO. Programa Vial del Corredor Agrícola Tegucigalpa – Puerto Castilla

Tegucigalpa, Honduras.

Firma: _____

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre de dos mil diez.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LEY

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 182-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho al trabajo y a escoger libremente su ocupación y obtener condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

CONSIDERANDO: Que las leyes que rigen las relaciones entre empleadores y trabajadores son de orden público.

CONSIDERANDO: Que los Poderes del Estado y todos los sectores del país han impulsado un proceso planificado para establecer el desarrollo económico, social y político de la Nación, y a tal efecto el Congreso Nacional emitió el Decreto Legislativo No.286-2009 de fecha 13 de Enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que las leyes laborales estarán inspiradas en la armonía entre los sectores de la producción de bienes y servicios y es facultad del Estado tutelar los derechos de los trabajadores y al mismo tiempo asegurar el cumplimiento de las obligaciones de las partes con responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el recurso humano de la Nación es fundamental para generar riqueza y para el logro de los propósitos contemplados en el Plan de Nación por lo que es fundamental conservar todos aquellos recursos humanos técnicos para asegurar que esos propósitos se logren en los términos y condiciones contemplados en el Plan de Nación y Visión de País establecido.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto No.286-2009, de fecha 13 de Enero de 2010, contentivo de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación se estableció una reestructuración institucional que trae como consecuencia el desplazamiento y traslado de personal de las diferentes instituciones objeto de la reestructuración.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 36 de la relacionada Ley se estableció que el personal sería debidamente compensado mediante el pago de sus derechos legales en respeto de los principios generales que orientan las leyes laborales, pero se omitió determinar el tratamiento legal para aquellos empleados que serían sujetos de traslado y que continuarían laborando para el Estado dentro de la reestructuración institucional.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el artículo 36, del Decreto No. 286-2009, de fecha 13 de Enero de 2010, contenido de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación, el que se leerá así:

ARTÍCULO 39. El personal que resulte desplazado o removido por la reestructuración institucional ordenada en el presente Decreto, deberá ser debidamente compensado mediante el pago de sus derechos legales, para lo cual, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para realizar la previsión presupuestaria correspondiente.

En lo que se refiere al personal técnico calificado y certificado que será trasladado por absorción de las otras instituciones públicas a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa, como consecuencia de la reestructuración institucional relacionada, conservarán de conformidad con la Ley su antigüedad y todos sus derechos laborales prestaciones e indemnizaciones laborales conforme lo que disponga la Ley de Servicio Civil o el Código de Trabajo según el caso.

El personal técnico citado, para su traslado será calificado por el Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa; siendo los mismos incorporados al Régimen de Servicio Civil y a tal efecto la Dirección de Servicio Civil a petición de la Secretaría, debe proceder a incorporarlos a dicho régimen, con el reconocimiento de su antigüedad a los efectos de la protección y garantía de sus derechos laborales.

Los trabajadores y empleados que no hayan aportado a los Regímenes de Previsión Social del Estado no podrán ser sujetos de incorporación al Régimen del Servicio Civil, por lo que en tal caso estarán sujetos a la aplicación del párrafo primero del presente Artículo.

Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar las previsiones presupuestarias requeridas.

ARTÍCULO 2. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY.

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN